

Anexo I
Lista de Honduras

Sector: Todos los Sectores

Subsector: Todos los subsectores

Tipo de Reserva: Presencia local (artículo 11.06)

CPC:

Medidas: Decreto No 189 Código de Trabajo de fecha 15 de julio de 1959, Titulo I, Capítulo único, Artículo 11.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Se prohíbe a los patrones emplear menos de 90% de trabajadores hondureños y pagar a estos menos del 85% del total de los salarios. No obstante ambas proporciones pueden reducirse hasta en un 10% en casos calificados, cuando así lo exijan evidentes razones de producción y fomento de la economía nacional o de carencia de técnicos hondureños en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En los casos que se autorice la reducción de dichas proporciones se exige a las empresas que realicen programas efectivos de entrenamiento y capacitación de los trabajadores hondureños.

Lo anterior no es aplicable a los gerentes, directores, administradores, superintendentes y jefes generales de las empresas, siempre que el total de estos no exceda de dos (2) de cada uno de ellas.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Todos los Sectores

Subsector : Todos los subsectores

CPC:

Tipo de Reserva: Presencia local (artículo 11.06)

Medidas: Código del Comercio, Capítulo IX, Artículos N. 308 y 310, reformado por la Ley de Simplificación Administrativa, Capítulo III, Artículo 3 del Decreto No 255-2002 del 10 de Agosto de 2002.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para que una sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras pueda dedicarse al ejercicio del comercio en Honduras deberá tener permanentemente en la República cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional.

Se consideran sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, las que no tengan su domicilio legal en Honduras.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector : Pesca

Subsector: Fluvial, lacustre y marítima

CPC: CPC 04. Pescado y otros productos de la pesca.

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11-03)

Medidas: Decreto No 154-1959 del 19 de mayo de 1959, Ley de Pesca, Capítulo IV, Artículos 26 y 29.

Descripción : Comercio transfronterizo de servicios

Solo los hondureños de nacimiento podrán ser patronos o capitanes de barcos de pesca de cualquier especie.

Únicamente podrán dedicarse a las actividades de la pesca en las aguas territoriales, las embarcaciones que ostenten el pabellón hondureño.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios de Comunicaciones

Subsector: Telecomunicaciones

CPC: CPC 752. Servicios de telecomunicaciones.

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

Medidas: Decreto No 185-95. del 3 de diciembre de 1995, Ley Marco del Sector Telecomunicaciones Capítulo I, Artículo No. 26.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los gobiernos extranjeros no podrán participar en forma directa en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Calendario de Reducción: Ninguno

M2

JK

Sector: Servicios de Comunicaciones

Subsector: Telecomunicaciones

CPC: CPC 752. Servicios de telecomunicaciones (exclusivamente servicios portadores, telex, telefonía y telegrafía).

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

Medidas: Decreto No. 244-98 del 2 de Octubre de 1998. Artículo 1.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) goza de una concesión para que ésta provea en todo el territorio de la República de Honduras, los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, tales como: servicios portadores, telex, telefonía y telegrafía, incluyendo los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto del país. HONDUTEL gozará de exclusividad hasta el veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil cinco (2005) para operar dichos servicios.

Calendario de Reducción: A partir del 25 de diciembre del año dos mil cinco (2005) HONDUTEL no gozará de la exclusividad para operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, tales como: servicios portadores, telex, telefonía y telegrafía, incluyendo los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto del país.

Sector: Servicios de Construcción

Subsector: Servicios de construcción o consultoría y Servicios de Ingeniería Conexos- Ingeniería Civil

CPC: CPC 511. Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción
CPC 512. Construcción de edificios
CPC 513. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil
CPC 514. Montaje e instalación de construcciones prefabricadas
CPC 515. Trabajos de construcción especializados
CPC 516. Trabajos de instalación
CPC 517. Trabajos de acabado de edificios

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Presencia local (artículo 11.06)

Medidas: Decreto No. 753, del 3 de mayo de 1979 Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras y su Reglamento.
Decreto 145-95 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras y su Reglamento.
Decreto No.47-87.del 9 de junio de 1987 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y su Reglamento.
Decreto No. 902, del 8 de abril de 1980 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y su Reglamento.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Las empresas de consultorías y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del *Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH)* y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, empresas de consultoría y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente con el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Cuotas de inscripción más elevadas se aplicarán a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios de Distribución

Subsector: Representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras

CPC: CPC 61. Servicios de venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas (excluyendo 6120 y 61220)
CPC 622. Servicios comerciales al por mayor
CPC 63. Servicios comerciales al por menor; servicios de reparación de artículos personales y domésticos (excluyendo 6330.)
CPC 96113. Servicios relacionados con la distribución de películas cinematográficas o cintas de vídeo

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.02)

Medidas: Decreto No 549-1977 Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Capítulo I, Artículo 4.
Decreto No 804 del 29 de Septiembre de 1979.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Para ser concesionario se requiere ser hondureño o sociedad mercantil hondureña.
Para dedicarse a la representación, agencia o distribución, las personas naturales deberán estar constituidas como comerciante individual.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector : Servicios de Enseñanza

Subsector: Escuelas privadas

Universidades privadas
 Servicios de educación preescolar (jardines de niños)
 Servicios privados de educación primaria
 Servicios privados de educación secundaria
 Servicios privados de educación superior (Universidades)
 Programas Especiales

CPC: CPC 921. Servicios de enseñanza primaria
 CPC 922. Servicios de enseñanza secundaria
 CPC 923. Servicios enseñanza superior

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
 Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

Medidas: Constitución de la República, Decreto No 131, de 1982, Título III, Capítulo VIII, Artículo 34,166 y 168.

Ley Orgánica de Educación, Decreto No 79, del 14 de noviembre de 1966,Artículo 64 y 65.

Ley de Educación Superior, Decreto No 142-89, del 17 de marzo de 1989,Sección A y B, Capítulo V, Artículos 15 c) y ch); 20 ch) y 32.

Decreto 136-97 del 15 de noviembre de 1997, Estatuto del Docente Artículo 7 y 8.

Acuerdo Ejecutivo No 0760-SE-99, Reglamento General del Estatuto del Docente, Artículo 6.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

La enseñanza de la Constitución, educación cívica, geografía e historia de Honduras, solo podrán ser desempeñados por maestros hondureños por nacimiento.

Se reconoce a las personas jurídicas hondureñas, creadas especialmente para ello, la iniciativa de promover la fundación de centros o universidades particulares dentro del respeto a la Constitución y las leyes.

Los cargos de dirección y supervisión en los Establecimientos de enseñanza solo podrán ser desempeñados por maestros Hondureños por nacimiento.

Mr
 JH

Para ingresar a la carrera docente se requiere ser hondureño por nacimiento. Los docentes centroamericanos y de otra nacionalidad podrán ingresar a la carrera docente, siempre que en su país de origen exista reciprocidad.

Para que un extranjero pueda ejercer la docencia en la educación media, debe estar legalmente incorporado.

Calendario de Reducción:

Ninguno

M2
A

Sector: Servicios de Esparcimiento

Subsector: Artistas musicales

CPC: CPC 96192. Servicios proporcionados por actores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas a título individual (exclusivamente artistas musicales)

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

Medidas: Decreto No 123-1968 de fecha 23 de octubre de 1968, Ley de Protección a los Artistas Musicales, Artículos 1 y 4.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los artistas musicales extranjeros que desean presentar espectáculos en Honduras ya sea en forma individual o en conjunto deberán pagarle al Sindicato de Artistas de Honduras un cinco por ciento de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo artistas musicales locales del país.

Para mayor certeza, los artistas musicales extranjeros deberán registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector:: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos

Subsector: Campeonatos y competencias de fútbol

CPC: CPC. 96412 Servicios de organización de espectáculos deportivos

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Medidas: Reglamento de Campeonatos y Competencias Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Primera División.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Cada club afiliado podrá inscribir un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros, siendo uno de ellos obligatoriamente de nacionalidad centroamericana.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Prestados a las Empresas

Subsector: Agentes aduanales y agencias aduaneras

CPC: CPC 87909. Otros servicios a las empresas n.c.p.

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículos 11.03)
Presencia local (artículo 11.06)

Medidas: Decreto No 212-87 del 29 de diciembre de 1987, Ley de Aduanas, Título IX, Capítulo II, Sección Tercera, Artículos 177 y 182.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para obtener licencia de agente aduanal se requiere ser ciudadano hondureño por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los empleados auxiliares que designe el agente aduanal para gestionar en su nombre y representación, trámites antes las administraciones de aduanas, deberán ser ciudadanos hondureños por nacimiento y en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector : Servicios Prestados a las Empresas

Subsector: Servicios de investigación y seguridad- servicios de vigilancia preventiva, servicios de investigación privada y servicios de capacitación de sus miembros

CPC: CPC 873. Servicios de investigación y seguridad

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Presencia local (artículo 11-06)

Medidas: Decreto No. 156-98, del 18 de Julio de 1998. Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 91.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen de la Dirección respectiva, podrá autorizar la operación de servicios privados de seguridad.

Las empresas extranjeras que solicitaren permiso para la prestación de servicios privados de seguridad, deberán asociarse con empresas hondureñas dedicadas a la misma actividad y nombrar un gerente hondureño por nacimiento.

Calendario de Reducción: Ninguno

M
A

Sector: Transporte

Subsector: Transporte marítimo: navegación de cabotaje

CPC: CPC 72. Servicios de transporte por vía acuática

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

Medidas: Decreto No 167-94, de fecha 2 de enero de 1995, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Título II, Capítulo VII, Artículo 40.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

La navegación de cabotaje con finalidad mercantil esta reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la Dirección General de la Marina Mercante Nacional podrá autorizar que buques mercantes extranjeros, en particular de nacionalidad centroamericana, puedan prestar servicios de cabotaje en Honduras.

Calendario de Reducción: Ninguno

Mr
A

Sector: Transporte

Subsector: Servicios de transporte aéreo (limitado a inscripción de aeronaves, servicios aéreos especializados, y personal técnico aeronáutico)

CPC: CPC 73: Servicios de transporte por vía aérea (limitado a inscripción de aeronaves, servicios aéreos especializados y personal técnico aeronáutico)

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

Medidas: Decreto No 55-2004, del 19 de Mayo de 2004. Ley de Aeronáutica Civil, Artículo 59, Título V, Capítulo II, Artículo 149, Título X, Capítulo Único. Artículo 71, Título VI, Capítulo Único.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solo las personas naturales o jurídicas hondureñas podrán matricular en el Registro Aeronáutico Nacional aeronaves destinadas a servicio de transporte público o a trabajos aéreos por remuneración.

Para realizar servicios privados por remuneración se requiere autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y ser persona natural o jurídica hondureña. No obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil, cada vez que lo estime necesario podrá autorizar el empleo de personal técnico y aeronaves extranjeras para el desempeño de servicios aéreos privados por remuneración. Estas autorizaciones se concederán por un término no mayor de seis (6) meses, pero podrán ser renovados si la Dirección General de Aeronáutica Civil estima pertinente la existencia de causas justificadas que hagan posible otorgar la renovación.

Solo el personal técnico aeronáutico hondureño, podrá ejercer en Honduras actividades remuneradas de aeronáutica nacional. A falta de este personal, la Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá permitir que ejerzan dicha actividad pilotos u otros miembros de personal técnico extranjero, dando preferencia en este caso al personal de cualquier otro país del Istmo centroamericano.

Calendario de Reducción: Ninguno

Mz

A

Sector: Transporte

Subsector: Servicios de Transporte terrestre por carretera

CPC: CPC-712. Otros servicios de transporte por vía terrestre

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

Medidas: Decreto No 319-1976 Ley de Transporte del 17 de febrero de 1976, Capítulos I y IV Artículo 3, 5 y 17.

Acuerdo No 200, de fecha 5 de diciembre de 1980, Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre, Capítulo I, Artículo 7, letra (c).

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Se reserva exclusivamente a las personas naturales o jurídicas hondureñas, de interés público o particular, el derecho de prestar el servicio de transporte interno.

El servicio internacional de personas y carga, será prestado preferentemente por personas naturales o jurídicas hondureñas, podrá prestarse también por empresas extranjeras en base al principio de reciprocidad equitativa.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector: Servicios de alcantarillado,
Abastecimiento de agua potable, ornato, aseo e higiene municipal,
Lucha contra la contaminación del medio marino

CPC: CPC 94. Alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares (excepto 94050)
CPC 18000. Agua natural

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

Medidas: Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, Artículo 13, numerales 3, 4 y 15.
Decreto No 104-93, Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene. Las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector:

Tipo de Reserva Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

CPC:

Medidas: Decreto No 131, Constitución de la República de Honduras, Capítulo VIII, Artículo No 177.

Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Universitarios e Incorporación de Profesionales, Artículos 2, 11 y 18.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

No obstante las medidas existentes relacionadas con los requisitos del ejercicio profesional, incluyendo las medidas *supra*, Honduras acuerda que la autorización para el ejercicio profesional será otorgada sobre la base de los principios de reciprocidad.

Honduras acuerda que si una jurisdicción en Chile reconoce un grado profesional otorgado por instituciones educativas hondureñas, entonces Honduras reconocerá el grado profesional equivalente otorgado por una institución educativa de Chile.

Asimismo, Honduras acuerda que si una jurisdicción en Chile permite que los nacionales hondureños soliciten y reciban una licencia o certificado para la prestación de un servicio profesional, entonces Honduras permitirá que nacionales de Chile soliciten y reciban una licencia o certificado equivalente.

Para mayor certeza, los párrafos anteriores no otorgan automáticamente el reconocimiento de grados profesionales o del derecho del ejercicio profesional, ni eliminan el requisito de nacionalidad para ciertas profesionales reservadas exclusivamente para los nacionales hondureños, como lo indicado en los Anexos I o II.

Adicionalmente, el colegio profesional correspondiente en Honduras, reconocerá una licencia otorgada por una jurisdicción en Chile y permitirá al beneficiario de esa licencia registrarse en ese Colegio y ejercer esa profesión en Honduras en forma temporal sobre la base de la licencia otorgada por una jurisdicción en Chile, en los casos siguientes:

Mr

A

- (a) que ninguna institución académica en Honduras ofrezca un curso de estudio que permita el ejercicio profesional en Honduras,
- (b) el poseedor de la autorización es un experto reconocido en el campo profesional; o
- (c) permitiendo al profesional ejercer en Honduras, avanzara- a través del entrenamiento, demostración, u otra oportunidad el desarrollo de esa profesión en Honduras.

M
A

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Servicios de Consultoría en Administración de Empresas

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

CPC: CPC 8640 Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública

CPC 8650 Servicios de consultores en administración

CPC 8660 Servicios relacionados con los consultores en administración

Medidas: Decreto No 900, Ley Orgánica del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras, Artículos 61- E y 61-F.

Reglamento de Ley Orgánica del colegio de Administradores de Empresas de Honduras, Artículos 96, 111,113 y 114.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los nacionales extranjeros pueden celebrar contratos para proporcionar servicios de consultoría en administración de empresas después de que hayan obtenido la autorización del contrato por el *Colegio de Administradores de Empresas de Honduras*.

Las empresas constituidas bajo ley extranjera pueden celebrar contratos para prestar servicios de consultoría en administración de empresas después de haber obtenido la autorización del contrato por el *Colegio de Administradores de Empresas de Honduras*, si tales servicios no están de otra manera disponibles en Honduras o debido a necesidades contractuales. Para proporcionar tales servicios, tales empresas deben formar una sociedad con compañías hondureñas que estén debidamente registradas en *Colegio de Administradores de Empresas de Honduras*.

Los nacionales extranjeros y las empresas constituidas bajo ley extranjera deben pagar los cargos de registro más elevados que aquellos impuestos a los nacionales hondureños y a las empresas constituidas conforme a la ley de Honduras.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Servicios de Consultoría Económicos

Tipo de Reserva: Presencia local (artículo 11.06)

CPC: CPC 85202 Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias económicas

Medida: Decreto No 1002, Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas, Artículo 58.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para prestar los servicios de consultoría en materia económica en el territorio de Honduras, las empresas extranjeras de consultoría económica deberán estar representadas por un miembro del Colegio Hondureño de Economistas.

Calendario de Reducción: Ninguno

Mz
A

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Servicios de Ingeniería Agrícola y Agronomía

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)

CPC: CPC 86729 Otros servicios de ingeniería

Medidas: Decreto No 148-95, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, Artículo 5.

Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, Artículo 9 y Tabla de Pagos al COLPROCAH.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los agrónomos y los ingenieros agrícolas extranjeros estarán sujetos a cuotas de registro en la asociación de profesionales más elevadas, que las que se les impone a los ingenieros agrícolas y los agrónomos hondureños.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Ingenieros forestales

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Presencia local (artículo 11.06)

CPC: CPC 86729 Otros servicios de ingeniería

Medidas: Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras, Artículo 66.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Las empresas de consultoría en ingeniería forestal constituidas bajo ley extranjera deben contratar a nacionales hondureños que son miembros del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras en una proporción significativa al tamaño del proyecto.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Médicos Veterinarios

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (artículo 11.04)
Presencia local (artículo 11.06)

CPC: CPC 932 Servicios veterinarios

Medidas: Ley Orgánica del Colegio de Veterinarios de Honduras, Artículo 12.
Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, Artículo 5.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Las empresas extranjeras que deseen proporcionar servicios veterinarios en Honduras deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Los veterinarios extranjeros pueden estar sujetos a cuotas más elevadas en el registro profesional que la que deben pagar los veterinarios de Centroamérica.

Calendario de Reducción: Ninguno

Mr
A

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Microbiólogos y Clínicos

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

CPC:

Medidas: Reglamento de Inscripción del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos. Artículos 5, 6 y 8.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Los microbiólogos y clínicos extranjeros deberán pagar una cuota más alta en el registro que los microbiólogos y clínicos hondureños.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Notarios

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

CPC: CPC 85203 Servicios de investigación y desarrollo en el derecho
CPC 861 Servicios jurídicos

Medidas: Decreto No 277- 2002, Ley del Notariado del 16 de agosto del 2002,
Artículo 4.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Los notarios deben ser nacionales hondureños.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Contadores Públicos

Tipo de Reserva: Presencia local (artículo 11.06)

CPC: CPC 862 Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros
CPC 863 Servicios de asesoramiento tributario

Medidas: Decreto No 19-93, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública, Artículo 23.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Cualquier persona que desee establecerse en Honduras y prestar los servicios de contabilidad pública se debe constituir conforme las leyes de Honduras.

Calendario de Reducción: Ninguno

Mh
A

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Arquitectos

Tipo de Reserva: Presencia local (artículo 11.06)

CPC: CPC 8671 Servicios de arquitectura
CPC 8674 Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista

Medidas: Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículo 7(c) y (d).

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Las empresas organizadas bajo ley extranjera deben designar un miembro del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH) como su representante previo a registrarse con el CAH para proporcionar servicios de arquitectura en Honduras. Para mayor certeza, las empresas organizadas bajo ley extranjera pueden registrarse solamente para proyectos específicos.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Periodistas

Tipo de Reserva: Trato nacional (artículo 11.03)

CPC: CPC 962 Servicios de agencia de noticia

Nivel de Gobierno: Nacional

Medida Vigentes: Decreto No 79 reforma la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 8.
Reglamento Interno de los Miembros del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 8.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Para ejercer funciones de director, subdirector, jefe de redacción y jefe de información se requiere ser hondureño.

Calendario de Reducción: Ninguno